



OFICIO N° 087/2025

SANTIAGO, 08.08.2025

Ant.: Resolución N°11, de 2024 y acuerdos posteriores.

Mat.: Instrucciones sobre uso de asignaciones parlamentarias en el período electoral.

A: SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR RABINDRANATH QUINTEROS LARA.

Con el objeto de contar con una síntesis actualizada de las reglas aplicables para el uso de asignaciones parlamentarias durante el período de campaña correspondiente a la elección presidencial y parlamentaria que se desarrollará el próximo 16 de noviembre, el Consejo Resolutivo, por unanimidad, ha acordado emitir las siguientes instrucciones, respecto de las cuales se ruega dar la debida difusión a las señoras y señores parlamentarios:

1. De acuerdo a la normativa legal vigente, y en particular, a lo establecido en la Resolución N°11, de este origen, se encuentra estrictamente prohibido financiar, con cargo a las asignaciones parlamentarias, toda actividad o gasto electoral, propios o de terceros, pues estos no se encuentran comprendidos dentro del ejercicio de la función parlamentaria.
2. Se prohíbe, en forma permanente, la contratación, con cargo a asignaciones parlamentarias, de asesorías de imagen, encuestas o estudios de opinión.
3. Se prohíbe facilitar, bajo cualquiera modalidad, el uso de oficinas parlamentarias para fines electorales, de candidaturas propias o de terceros. Además, durante el período electoral, se prohíbe el uso de oficinas parlamentarias móviles.
4. Se prohíbe el uso de pasajes aéreos, distintos de los requeridos para el traslado entre la circunscripción o distrito y las sedes del Congreso Nacional, durante el período electoral.
5. En cuanto a los ítems de actividades territoriales y comunicaciones, durante el período electoral, aquellos parlamentarios que declaren candidatura no podrán efectuar gastos, excepto aquellos que correspondan a espacios en radioemisoras o canales de TV de carácter local, pero solo hasta por un monto mensual equivalente al promedio de gastos incurridos en este rubro específico durante los años 2023 y 2024. Adicionalmente, deberá acompañarse a la rendición copia del video o audio respectivo.
6. En los mismos ítems anteriores –actividades territoriales y comunicaciones- los parlamentarios que no declaren candidatura, quedarán limitados al promedio de gastos efectuados en los años 2023 y 2024.



7. En el ítem de combustible, todos los parlamentarios, hayan o no declarado candidaturas, quedarán limitados al promedio de gastos incurridos en este rubro específico durante los años 2023 y 2024.
8. En el ítem de arriendo de vehículos, todos los parlamentarios, hayan o no declarado candidaturas, podrán mantener los contratos vigentes, pero no se admitirán contrataciones adicionales, por sobre el promedio de arriendos de los años 2023 y 2024.
9. Los promedios de gastos de los años 2023 y 2024 señalados, serán calculados, reajustados y comunicados a cada parlamentario por las respectivas Corporaciones, sin considerar los meses de febrero. En los casos de parlamentarios que asumieron en reemplazo de otros que dejaron el cargo, para el cálculo se podrán utilizar los registros de su antecesor en el cargo, si fuera necesario para completar el período.
10. Se prohíbe la contratación como personal de apoyo o asesor externo de quienes se inscriban como candidatos. Aquellas personas que tienen contratos vigentes y declaren candidatura, deberán informar esta situación a la respectiva Corporación, la que suspenderá la relación laboral o de prestación de servicios desde la inscripción en el registro especial de candidaturas hasta la fecha de la elección. Con acuerdo del parlamentario, podrá continuar pagándose las cotizaciones previsionales que correspondan. En caso de no informar oportunamente, se considerará incumplimiento grave de sus obligaciones y se podrá poner término al respectivo contrato.
11. El personal de apoyo y asesores externos que se desempeñen como administrador electoral del mismo parlamentario o de cualquiera de los parlamentarios integrantes del comité que lo hubieran contratado, deberá informar esta situación a la respectiva Corporación, la que suspenderá la relación laboral o de prestación de servicios en los términos señalados en el numeral anterior. Además, el parlamentario que lo hubiera designado como administrador electoral deberá informar de esta circunstancia a la respectiva Corporación tan pronto como se produzca el registro de la candidatura.
12. Las prohibiciones y restricciones de gastos operarán durante el período legal de campaña de 60 días, esto es, desde el 16 de septiembre y hasta el día de la elección.
13. La revisión del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones precedentes está considerado dentro del plan anual del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Lo que tengo a honra informar a V.S.

Dios guarde a US.


JORGE FRITES LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE

c.c. Abogado Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria